

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2019 DE 2025,  
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 1 de abril de 2026**

RES. EX. N° 00868/2026

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 045/2026, contenido en Memorándum Técnico (D.P.) N° 00197/2026; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.560 y 20.657; la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2019, de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico R. PESQ. N° 045/2026, en Visto, ha recomendado eliminar el recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*) como especie que constituye tanto la pesquería de camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) entre las regiones de Valparaíso al Biobío como la pesquería de jaiba marmola (*Metacarcinus edwardsi*) entre las regiones de Los Lagos y de Magallanes y La Antártica Chilena, con trampa.

3.- Que, dicha recomendación se fundamenta en que si bien se ha establecido que el congrio dorado presenta una amplia distribución en el talud y plataforma del hemisferio sur, señalando incluso un rango de distribución batimétrica hasta los 500 metros de profundidad, el recurso presenta atributos intrínsecos de la especie que dificultan la interacción con la actividad extractiva de camarón nailon y jaiba marmola con trampa, evidenciando la necesidad de adecuar las medidas de ordenamiento que establece al recurso como especie asociada a la pesquería señalada y la realidad operativa, destacándose una escasa participación del congrio dorado en estas pesquerías.

4.- Que, el artículo 50 A, antes referido, señala que la nómina de pesquerías artesanales se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

## RESUELVO:

1°.- MODIFÍQUESE el numeral 1° PARTE SEGUNDA": "NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES, REGIÓN, ARTE O APAREJO DE PESCA, PESQUERÍA Y ESPECIES QUE LA CONSTITUYEN" de la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, que estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido que a continuación se indica:

- En los numerales 6,7,8,9,10, eliminar al recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*) como especie que constituye la pesquería de camarón nailon (*Heterocarpus reed*) con trampa, en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Ñuble y del Biobío.
- En los numerales 13,14,15, eliminar al recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*) como especie que constituye la pesquería de jaiba marmola (*Metacarcinus edwardsi*) con trampa, en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena.

2°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá implementar de oficio, la modificación a que se refiere la presente resolución, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 4° de la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

3°.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**NLI/CGS**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22244469&hash=60f40>